

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

23-9-1804

Decreto del día 23 de Septiembre de 1804:} En la Villa de Jumilla á veintitrés días del mes de Septiembre año de mil ochocientos y quatro: Los Srs. Licdos. Dº José Prendes Hévia, Abogado de los Rls. Consejos; Dº Pedro Antº de los Cobos, Alcalde Maior; y Ordinario Dº Pedro Ruiz de Otalora; Cura Párroco de la Iglesia del Sr. Santiago, Dº Juan Valera Cebrián; Cura Vicario de la del Salvador, Dº Roque Gil Cerezo y Dº Antonio de los Cobos, Presbítero. Los Licdos. Dº Miguel Roda y Caro; Dº Miguel Ximenez Lozano y Dº Pedro Juez Sarmiento, Abogado de los Rls. Consejos el primero y Síndico Personero de esta dicha Villa y su común de vecinos, todos individuos de la Junta de Sanidad creada por el decano antecedente; Estando juntos y congregados en las Salas Capitulares en virtud de legitima citación con asistencia de los Médicos titulares Dº José de Tebar; Dº Francisco Aznar y Dº José Rodríguez, á efecto de tratar y conferir los medios mas eficaces para preservar á este Pueblo del contagio Epidémico que da motivo á este procedimiento, habiendo conferido y propuesto varios particulares concernientes al asunto, determinaron lo siguiente: Primeramente condenando sus Mercedes que para ebaclar todos los negocios y diligencias peculiares á las obligaciones de la Junta, se ofrece al presente Escribano mucho trabajo que no podrá por sí solo soportar siéndolo como lo es único del Ayuntº, á que se le agregan además de al desempeño de la oficina de su cargo otras ocupaciones de su oficio; Determinaron nombrarle un Acompañado que le ayude en dichas diligencias de Junta de Sanidad, y efectivamente nombraron por tal á Agustín Guardiola Ruiz, dicho Escribano del Número de esta referida Villa, á quien se le haga saber para que concurra con el presente á dicho acto y diligencias, ó separadamente según lo exijan las circunstancias que ocurran, sin que se le admita excusa alguna por la preferencia que goza el asunto á todo derecho.-

En segundo lugar determinaron: Que siendo así que diferentes Personas naturales de esta Villa han venido á ella de la Ciudad de Málaga después de haverse verificado el contagio, quienes deven pasar la Cuarentena sin comunicación con las demás gentes; Desde luego pasen todas ellas y demás que después de su venida haian tenido roce y comunicación con las mismas al Castillo de Ntra. Sra. de Gracia (lazareto), en donde permanezcan el tiempo que se considere, vajo las reglas y métodos con que se les debe tratar.-

Igualmente resolbieron: Que en atención á que se ha experimentado de algunos días á esta parte, haver concurrido á esta Villa diferentes personas y familias forasteras, aunque con legítimos pasaportes de Sanidad, permaneciendo en ella y que admitiendo á otras muchas como es regular que lo pretendan, llegará el caso de experimentarse mas escasez de víveres que los que ofrece la presente esterilidad, desde luego para

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

que así no se verifique con notable perjuicio de los naturales, no se admita de asiento en adelante á Forastero alguno, sino es que traiedo los competentes Pasaportes, pasen en sus destinos, ó que nuebamente elijan fuera de este Pueblo: Y no habiendo otra cosa que tratar en la presente Junta, mandaron sus Mercedes cesar en ella para continuarla en el día de mañana: Y lo firmaron con los facultativos asistentes, de que doy fee=

Firmas

-----o-----

24-9-1804

En la Villa de Jumilla á veinte y quatro días del mes de Septiembre de mil ochocientos quatro: Los Srs. Presidente é Individuos que componen la Junta de Sanidad establecida en este Expediente; Estando juntos y congregados en las Salas Capitulares de esta dicha Villa según lo llevan dispuesto con el obgeto de tratar y deliverar los particulares combenientes para perservación de la salud pública en el contagio que se experimenta y da motivo á estos procedimientos, después de haver continuado en proponer y conferenciar los particulares que á sus Mercedes han parecido conducente, resolbieron lo siguiente.-

En atención á que el Sr. Dº Pedro Antº de los Cobos ha manifestado en la presente Junta que de los un mil rls. que ofreció para principiar á costear las obras de cercar el Pueblo, se han cobrado de las primeras contribuciones encuo poder estaban y existen los importes del Riego que las causaron algunas pocas partidas de maravedíes que ya van comunadas, negándose los demás Deudores á pagar sus devitos, y que siendo forzoso transcurse algún tipo para sus apremios, estamos en el caso de que si no se facilitan otros medios para costear los gastos queban ocurriendo se pararan las referidas obras; En cuya inteligencia determinaron sus Mercedes que inmediatamente se proceda á formar repartimiento de tres mil rls. Vºn. que consideran ser precisos para el seguimiento de dichas obras, por el riesgo quedesudemora puede originarse; Cui a exacción que es conforme á lo prevenido por ordenes superiores, mediante á no haver en esta Villa fondo público que lo supla, se execute de el vecindario con arreglo á los posibles de las Personas contrivuyentes á las Rls. Contrivuciones Ordinarias contenidas en él, y aproporción delas partidas que les van señaladas desde ocho rls. para arriba, procediéndose en su consecuencia y sin alguna retardación á la cobranza del repartimiento que en dicha forma se execute, cuio fondo se pondrá en poder de un Tesorero que se nombrará para que vajo de las correspondiente libranzas y formalidades suministre las partidas precisas á subvenir los gastos que ocurran.-

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Igualmente determinaron sus Mercedes que para ocurrir á los males que se pueden originar hasta que esté el Pueblo cerrado, con la introducción en el de los forasteros que no traigan legítimos pasaportes de Sanidad y otras personas que aia sospecha de que puedan venir de alguno de los lugares contagiados, se pongan en el presente día dos guardias de vista en las Puertas que ya están colocadas, una en la salida para Murcia y la otra en el Arco de Sn. Roque, nombrando como nombran para hacer dicha guardia por espacio de veinte y quatro horas al Sr. Regidor Dº Cristóbal Pérez de los Cobos y á Dº Lorenzo Tomás de los Cobos, á quienes se les hará saber para su inteligencia, con prevención de que no permitan entrar por dichas Puertas á Persona alguna que no traiga Pasaporte legítimo de sanidad, y para que continúe dicha guardia de vista como también en la otra puerta que se esta colocando en la cuesta nombrada de Stª. María, se reservan sus Mercedes formar lista de Personas que vaian alternando en dicho encargo, y el dar las demás disposiciones que combengan, á cuio fin se continúe la Junta en el día de mañana: Y por no haver en acta otra cosa que tratar, la mandaron suspender y firmaron, de que doy fee=

Firmas

-----O-----

25-9-1804

Junta del día 25 de Septiembre de 1804.:} En la Villa de Jumilla á veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil ochocientos y quatro años: Los Srs. Presidente é Individuos que componen la Junta de Sanidad establecida por este Expediente, estando juntos y congregados en la Salas de Ayuntº de ella, en fuerza delo determinado en el día de ayer, habiendo conferido en prosecución delas reservas que tienen echas sobre los particulares y precauciones que se deben tomar y tratar concernientes al asunto, determinaron lo siguiente= En primer lugar: Que siendo el sitio, Hospicio y Convento de Stª. Ana del Monte de esta Jurisdicción muy frecuentado de Personas forasteras, y que en la presente época puedan concurrir mayor Número de Personas que en otras ocasiones ocupando el dicho Hospicio, y entre ellas es muy posible que algunas no lleven los competentes voletines de sanidad, y tal vez hallan estado en los parages donde se experimentan el contagio Epidémico y resultar adolecer de él, en cuyos términos se experimentarían en esta Villa por su inmediación las fatales consecuencias que se deben esperar; Para no incurrir en estos males determinaron, se despache un oficio al Reverendo Padre Guardián del referido Convento de Sra. Stª. Ana del Monte, á fin de que se sirva disponer, que en dicho Hospicio no se coloque persona ni familia alguna que no lleve pasaporte de sanidad, con la precisa qualidad de llevar en él el pase del Sr. Presidente

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

de esta Junta, ni tampoco permitir que con pretexto de tomar la sopa y otro destino, permanezca en aquel recinto del Pinar sugeto alguno que no lleve las referidas qualidades, haciendo que se ausenten de aquel parage los que no acrediten lo susodicho, y en caso de resistencia dé parte á esta RI. Justicia para tomar y decretar las Providencias conducentes.-

Que se haga saber al Huésped dela Venta de Román, que bajo las mismas reglas que se previenen en el antecedente particular se maneje en la admisión de Personas en dicha Posada, y en caso de llegar alguna persona pretendiendo hospedarse en ella sin competente pasaporte y sospechosa de haver estado en los parages del contagio, resistiéndose á ausentarse prontamente de esta Jurisdicción, de aviso de la ocurrencia, y siendo necesario se proceda á su Prisión y detención en puesto separado, hasta que por esta RI. Justicia se tome conocimiento en el particular.-

Que conviniendo que en la Alquería y Caserío de Fuente del Pino de esta Jurisdicción no se hospede persona alguna que no lleve legítimo pasaporte de sanidad, para que halla persona que cuide de este cargo nombraban y nombraron sus Mercedes en el heredamiento de la Alquería á José Pérez Ortega, y en la Fuente del Pino á Pablo Pérez de Pérez respectivos hacendados en ambos sitios, á quienes se les hará saber, no permitan á Persona alguna se detenga aunque lleve pasaporte, y que al que no lo llevase legítimo, proceda á dar cuenta y detenerlo para los fines acordados, apercibiendo á ambos deputados y ventero de Román que en caso de contravención á sus obligaciones desde ahora para entonces, se les impone la pena de dos años de Presidio y demás que sean conformes al espíritu de las RIs. Ordenes que rigen en el particular: Y en atención á que en dicho Caserío es mas permanente José García de Barámbio que el Pablo Pérez, se entienda dicho nombramiento en el referido García con preferencia y por su ausencia ó enfermedad en el Pérez.-

En iguales términos nombraron sus Mercedes por tales deputados con los mismos cargos y apercivimientos, para el Partido de la Alberquilla y Raja á Roque Martínez de González, Francisco Ximenez de Mateo y Pedro Muñoz de Abarca, todos de esta vecindad; Y no habiendo otra cosa que tratar en esta Junta la difirieron sus Mercedes para el día de mañana, y lo firmaron de que damos fee=

Firmas

Otras recomendaciones:} Que los Comisarios y Guardas de dichas Puertas no desamparen el sitio de su cargo, desde el toque de la Oración de la mañana en que se han de abrir, hasta las diez de la noche que se cerraran, y no antes.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Que á los mendigos forasteros que llegasen á dichas Puertas, se les suministre un Pan de á quatro quartos y medio cuartillo de vino, ó su importe, cuya entrega executaran para la Puerta de Murcia Andrés Tomás de Herrero, y para las de Sn. Roque y St^a María Juan Guardiola de Ximenez, Panaderos públicos de esta Villa, quienes para ello estarán encargados y harán el suministro por medio de papeleta que despachará con uno de los guardas el Comisario asistente, y no en otra forma con cuyo documento se hará el abono: Y si alguno de dichos mendigos llegase de noche á dichas Puertas, después de ser socorridos con lo que va expresado, se les conducirá sin detención por uno de dichos guardas á la Hermita de St^a Catalina (lazareto).

-----O-----

6-10-1804

OFICIO

En contestación al oficio de V. fecha de ayer debo decirle, que es cierto que el 24 de Septiembre último se presentaron en este término dos desertores que conducidos sin violencia, sin duda por la necesidad que padecían, á las inmediaciones de esta Villa (Yecla) y examinados, declararon haber salido el 21 de la Plaza de Alicante (contagiada por la peste); por cuya razón, sin embargo de aparecer sanos á juicio de los Facultativos que los reconoció, se les colocó en una casa de campo, distante media hora de la población, privandoles toda comunicación con la debidas precauciones.

El 30 del mismo dieron parte á la Junta de Sanidad los dos facultativos encargados por ella de observarlos, de que se hallaban con debilidad suma, abatimiento de animo, inapetencia, continuas vigiliass y todos los síntomas propios de la inedia y pasiones de animo que están consiguientes á su deserción; con cuyo motivo se redoblaron las precauciones, y se les mediciné y alimentó por disposición de dichos facultativos con los alimentos que juzgaron á propósito para su restablecimiento, sin embargo de lo que falleció el uno de ellos el día tres del corriente con todos los síntomas de mera debilidad á juicio de los mismos, en cuyo día ya se hallaba bastante restablecido su compañero, sin duda por ser de constitución física mas robusta; y al presente se halla en perfecto estado de salud; no obstante lo que se le guarda y también la casa con el mayor cuidado. Así resulta de las diligencias practicadas con este motivo; y es quanto puedo informar á V. para gobierno de esta Junta de Sanidad.

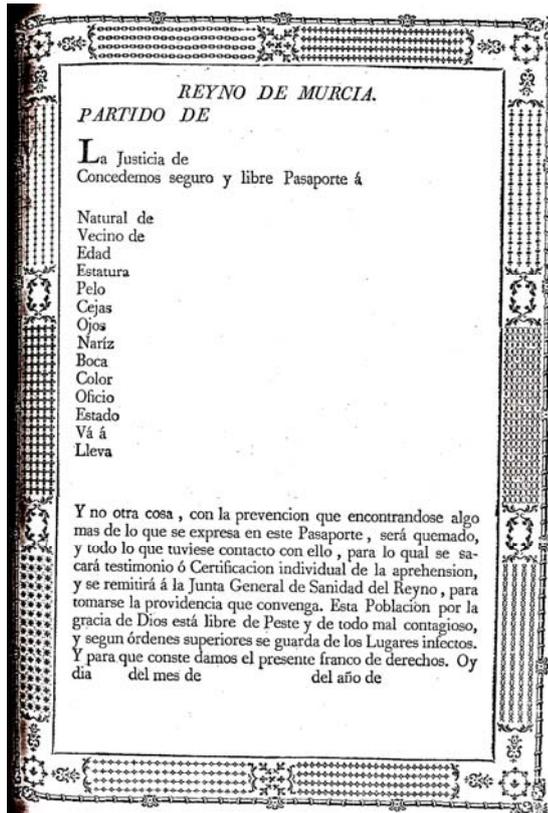
Dios que guarde á V. ms. as.

Yecla 6 de Octubre de 1804

Sr. D^o Miguel Ximenez Lozano.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López



Pasaporte expedido por la Junta de Sanidad en el Reino de Murcia (1804)

Archivo Histórico de Jumilla: Libro de Sanidad, años 1800-10.

Asunto: Acuerdos de la Junta de Sanidad en prevención de epidemias.